



Diego Orlando Garrido López

DIPUTADO

CCDMX/IL/DOGL/005/2019

Ciudad de México, a 15 de enero de 2019.

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD.**  
**PRESIDENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 16 de enero de los corrientes.

Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MANTENGA INSTALADAS DIRECCIONES DISTRITALES, DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente,

Dip. Diego Orlando Garrido López.

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
I LEGISLATURA	
15 ENE 2019	
Folio:	00001814
Hora:	2:34 pm
Recibió:	Carlos Lozano



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 aparta A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso k) y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 fracción IX, 66 fracción X, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y **101** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a la consideración de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MANTENGA INSTALADAS DIRECCIONES DISTRITALES, DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

#### **ANTECEDENTES**

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación).

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo Transitorio Primero establece que entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018.

IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

V. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.



VI. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Congruente con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que este tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos: la Secretaria Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



con autonomía Técnica y de Gestión: Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los órganos técnicos: las Unidades Técnicas; los órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Mesas Directivas de Casilla.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 110 de Código comicial local, el instituto cuenta con órganos desconcentrados denominados Direcciones Distritales de cabecera de demarcación, las cuales son de carácter permanente en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México y están conformados por una o un titular, una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado y Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado, dicha disposición según establece el artículo transitorio DECIMO SEGUNDO entrarán en vigor hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2019, sin embargo en dicha disposición estable una excepción, el cual determina, que esto solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, en este orden de ideas la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo **VEGESIMO SEGUNDO** transitorio, párrafo cuarto, mandata lo siguiente:

*“...Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, **el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.** (énfasis añadido)*

**Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia. (énfasis añadido)**

*Para el cumplimiento de las atribuciones exclusivas de las alcaldías, contenidas en el artículo 53 de esta Constitución, adicionales a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias competentes en cada materia, transferirá a cada alcaldía que hubiere sido electa, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Lo anterior será debidamente informado al Congreso y a las y los ciudadanos, detallando todos los recursos y el diagnóstico del sector, actividad o función que se transfiere. El régimen transitorio de la ley que regirá el funcionamiento de las alcaldías establecerá el procedimiento para determinar las reglas con base en las cuales establecerá dicha transferencia, según se trate de atribuciones adicionales con el carácter de exclusivas, coordinadas o subordinadas...*

**CUARTO.** Que de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se encuentra impedido para la supresión o disminución de Direcciones Distritales que fueron instaladas con el código anterior al vigente, es decir, que dicho órgano autónomo, estaría incumpliendo la hipótesis planteada en el décimo segundo transitorio del código electoral vigente, ya que como mandata en su artículo 115 de dicho ordenamiento, tendría que existir una Dirección Distrital de cabeza de demarcación, para lo cual el Instituto debe tener certeza sobre la conformación del número de demarcaciones territoriales que van a existir en la



Ciudad de México, dicha tarea de reorganización territorial, fue asignada mediante la Constitución local a este Congreso, esto con un plazo al mes de diciembre de 2019, y en este orden de ideas en el código electoral se previó dicha armonización normativa, indicando la excepción para la aplicación del artículo 115 del código vigente, hasta que este Congreso dote de certeza sobre la reconfiguración de las demarcaciones territoriales.

**QUINTO.** Que aunado a lo anterior el Instituto Electoral, tiene la obligación de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por lo que la disminución del número de direcciones distritales, implica la indemnización del personal que las conforman, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su artículo 30, 31, 33, 34 y 40, dicha acción reflejaría en un importante porcentaje del recurso asignado a dicha autoridad, para el desarrollo de sus actividades, con un monto aproximado de \$81,121,671.67 (ochenta y un millones, ciento veintiún mil, seiscientos setenta y uno punto veintisiete).

CARGO	SERVIDORE	MONTO BRUTO	MONTO NETO
TITULARES DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	17	23,047,044.42	18,124,563.54
DIRECTORES DE CAPACITACIÓN	17	21,932,653.93	17,355,770.36
SECRETARIOS DE ÓRGANO	17	17,899,363.34	14,515,923.60



DESCONCENTRADO			
TÉCNICOS	17	9,121,304.99	8,079,667.84
TÉCNICOS	17	9,121,304.99	8,079,667.84
TOTALES	85	81,121,671.67	66,155,593.17

**SEXTO.** En cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Local respecto de la actualización geográfica, este congreso deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad y elaborar una evaluación de impacto presupuestario, lo anterior, una vez que se haya realizado el estudio de distritación local, con la finalidad de contar con la suficiencia presupuestal para pagar las liquidaciones correspondientes de los trabajadores del Instituto que en consecuencia desaparezca su plaza.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Por lo Anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de la Comisión permanente de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución el Siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MANTENGA INSTALADAS DIRECCIONES DISTRITALES, DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**ÚNICO.** SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE MANTENGA INSTALADAS DIRECCIONES DISTRITALES, DE DICHO ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE, ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REALICE LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES QUE CONFORMAN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 16 días del mes de enero de 2018.

**ATENTAMENTE**

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL